

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 1459, QUE IMPARTE NORMAS SOBRE CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO LEY N° 18.490. DEROGA OFICIO CIRCULAR N°508

DE 2009.

Circular 2217

3 0 DIC 2016

## A todo el mercado asegurador

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, especialmente lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°18.490, ha resuelto modificar la Circular N°1459 en los siguientes términos:

- I. Modificase el Título II de la siguiente forma:
  - 1. Reemplázase el primer inciso por los siguientes:

"El Seguro Obligatorio de Accidentes Personales podrá contratarse a través de medios electrónicos, tales como internet, equipos electrónicos denominados "Point of Sales" (POS) u otros dispositivos que permitan la generación del certificado de cobertura mediante sistemas electrónicos.

Se entenderá por equipos POS, a aquellos utilizados para efectuar transacciones por medio de tarjetas de débito o crédito, administrados por sociedades autorizadas por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para efectuar ese tipo de operaciones o aquellos utilizados por sociedades de apoyo al giro o corresponsales autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se entenderá por dispositivos que permitan la generación del certificado de cobertura mediante sistemas electrónicos, a aquellos basados en plataformas de interconexión entre el corredor de seguros, la aseguradora y el punto de venta del seguro, que permitan la impresión del certificado de cobertura.

La entidad aseguradora deberá garantizar la correcta y segura interconexión entre ella y el punto de venta.".

- 2. Modifícase el número 2, en lo siguiente:
  - a) Reemplázase el primer inciso por el siguiente:



"Las entidades aseguradoras deberán entregar al contratante del SOAP, un certificado que acredite la contratación del seguro. Dicho certificado se debe entregar por cada vehículo asegurado que haya sido contratado por este medio. El formato y diagramación del certificado del SOAP electrónico, debe corresponder al fijado en Anexo N°2 en caso de venta por Internet o en el Anexo N° 3 en caso de sistemas POS u otros dispositivos que permitan la generación del certificado de cobertura mediante sistemas electrónicos, ambos adjuntos a la presente circular."

- b) Reemplázase en el segundo inciso la expresión "señalados" por "requeridos".
- c) Elimínase en el tercer inciso la oración final que señala lo siguiente:
  - ", informándose tal diferencia en la comunicación señalada en el primer inciso de este Título".
- d) Agrégase en el último inciso a continuación de la expresión "de sistemas POS" la oración "u otros dispositivos que permitan la generación del certificado de cobertura mediante sistemas electrónicos".
- 3. Modifícase el número 3 en los siguientes términos:
  - a) Reemplázase el nombre de la sección por "Datos del vehículo en la aplicación electrónica".
  - b) Elimínanse los dos primeros incisos, pasando el inciso tercero a ser único, y reemplázase de éste la expresión inicial "Por su parte," por la expresión "La".
- 4. Elimínase el número 4, pasando los actuales números 5 y 6 a ser 4 y 5, respectivamente.
- 5. Modifícase el número 5, que pasó a ser número 4, de la siguiente forma:
  - a) Reemplázase el nombre de la sección por "Original y copias del certificado SOAP electrónico".
  - b) Reemplázase en el último inciso la expresión "señala en el Nº4 precedente" por "señala en el certificado electrónico, en la ubicación establecida en el Anexo Nº2 (extremo superior derecho).".
- 6. Agrégase el siguiente número 6, nuevo:
  - "6. Formato y diagramación
    - a) SOAP electrónico, venta por internet

Tamaño : igual al establecido para el certificado preimpreso.



Material : papel blanco.

Contenido : el certificado deberá contener los mismos datos que los establecidos para

el certificado preimpreso, establecido en el Anexo Nº1.

Leyendas : corresponden a las establecidas en Anexo N°2 y serán las mismas que se

utilizan para los certificados preimpresos.

Adicionalmente, se deberá incorporar en el certificado, en la ubicación señalada en el Anexo N°2 (extremo superior derecho), la siguiente leyenda "Consultas sobre la vigencia de este seguro en" y a continuación señalar el sitio o página Web de la compañía y un número de teléfono donde los interesados puedan consultar sobre la vigencia de la cobertura de un certificado en particular.

 SOAP electrónico, venta por sistemas POS u otros dispositivos que permitan la generación del certificado de cobertura mediante sistemas electrónicos.

Tamaño : el tamaño del papel a utilizar debe corresponder al máximo que permite

el dispositivo utilizado para su venta.

Material: papel blanco.

Contenido : el certificado deberá contener los datos señalados en el Anexo Nº3.

Leyendas : corresponden a las establecidas en Anexo N°3, pudiendo optar la

compañía por la impresión de un formato abreviado o un formato

completo, según los números 1 o 2 de dicho anexo.

Adicionalmente, se deberá incorporar en el certificado, en la ubicación señalada en el Anexo N°3 (bajo la identificación de la compañía), la siguiente leyenda "Consultas sobre la vigencia de este seguro en" y a continuación señalar el sitio o página Web de la compañía y un número de teléfono donde los interesados puedan consultar sobre la vigencia de la cobertura de un certificado en particular.".

### II. Agrégase el siguiente Título III:

#### "III. Información en web

Las compañías de seguros que comercializan el SOAP deberán presentar en un lugar destacado de la página principal de su sitio web, bajo el texto "SOAP", la información y las aplicaciones de que trata este título.



Se entenderá por lugar destacado a aquel visible y de fácil acceso con, a lo más, una profundidad máxima de dos niveles para acceder a la información de que trata este título.

#### 1. Módulo de consultas sobre el SOAP

En el lugar del sitio o página web de la compañía destinado al SOAP deberá existir un módulo o sección específica que contenga una sección con "Información sobre este seguro", cuyo contenido corresponderá al menos al que se establece en el formato de certificado del Anexo Nº 2 de esta Circular y, junto con ello, acceso al texto completo de las condiciones generales de la póliza (o disponer de un link a éste). Además, en esta sección deberá señalarse un número de teléfono donde los interesados puedan llamar para consultar sobre la vigencia de la cobertura de un certificado en particular.

- Este módulo deberá contar con una aplicación que permita consultar sólo con el ingreso de la placa patente del vehículo, si el SOAP se encuentra contratado en esa compañía. La información a entregar deberá mostrarse en una sola pantalla y será estrictamente la siguiente:
  - Identificación de la compañía.
  - Fecha de inicio y término de la vigencia del seguro.
  - Número de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados.
  - Tipo de Vehículo.
  - Marca.
  - Modelo.
  - Año de fabricación.
  - Fecha de actualización de la información proporcionada, desplegada al pie de la pantalla, en letra del mismo tamaño que la utilizada en los datos del SOAP.
- Además, deberá existir otra aplicación que permita consultar la información de un certificado SOAP, ingresando la placa patente del vehículo y otro dato del certificado. La información a entregar deberá mostrarse en una sola pantalla y será al menos la siguiente:
  - Identificación de la compañía
  - Número de póliza
  - Nombre y RUT del propietario del vehículo asegurado
  - Fechas de inicio y término de la vigencia del seguro
  - Monto de la prima
  - Firma de un apoderado de la Compañía
  - Número de inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados
  - Tipo de Vehículo
  - Marca
  - Modelo
  - Año de fabricación
  - Número de motor



 Fecha de actualización de la información proporcionada, desplegada al pie de la pantalla, en letra del mismo tamaño que la utilizada en los datos del SOAP.

La información a entregar en cualquiera de las dos aplicaciones deberá ser proporcionada mientras las obligaciones de la compañía de seguros estén vigentes, independientemente de la fecha de término de la vigencia de la póliza.

#### Precio del SOAP

Las compañías de seguros que comercializan SOAP, deberán publicar el precio de referencia al público del seguro, por tipo de vehículo, de acuerdo a las siguientes categorías:

- Automóviles
- Camionetas
- Station wagon y todo terreno
- Furgones
- Motocicletas
- Carros de arrastre

La información señalada se deberá presentar desagregada según el tipo de canal de venta, ya sea tradicional (certificado preimpreso) o Internet, POS u otros dispositivos (3 columnas), si la compañía tiene esta opción de comercialización. De estimarse necesario, podrá incorporar notas que expliquen la información publicada, tales como la existencia de promociones o regalos asociadas a la compra del seguro, las que en todo caso no deben alterar la naturaleza de la información que se proporciona.

Los datos antes señalados deberán estar disponibles en esta sección del sitio a más tardar el 1 de febrero de cada año, debiendo actualizarse cada vez que se produzcan cambios en ellos.

Adicionalmente, en la misma fecha señalada anteriormente, se deberá informar a esta Superintendencia si la compañía ha iniciado la venta del SOAP y el link directo a la publicación de los precios en su sitio web. Del mismo modo, a más tardar en la misma fecha la compañía deberá comunicar si aún no ha iniciado la venta del SOAP o ha decidido no participar en ello, debiendo enviar la comunicación en cuanto decida iniciar la venta del SOAP.

Para dar cumplimiento a lo instruido en esta sección, deberá utilizar la dirección de correo: preciosoap@svs.cl

## 3. Presencia regional

En el mismo lugar del sitio o página web de la compañía destinado al SOAP, deberá informar las regiones y dentro de éstas las ciudades, en las cuales tiene oficinas de atención de público que reciban y tramiten denuncias del SOAP.



## III. Agrégase el siguiente Título IV:

#### "IV. Información en estados financieros

Los antecedentes de la venta (prima directa y número de vehículos asegurados) del seguro que trata esta circular deben ser informados en las revelaciones, Nota 25.5. SOAP y SOAPEX, en el cuadro que se disponga para ello y según se solicite en éste. Los seguros contratados mediante los sistemas "Point of Sales" (POS) y otros dispositivos que permitan la generación del certificado de cobertura mediante sistemas electrónicos se informarán en conjunto.".

- IV. Modificase el Anexo Nº 3 en los siguientes términos:
  - 1. Reemplázase el nombre del Anexo por el siguiente:

"ANEXO N°3 FORMATO DEL CERTIFICADO SOAP ELECTRÓNICO Sistema Point of Sale (POS) u otros dispositivos que permitan la generación del certificado de cobertura mediante sistemas electrónicos"

- 2. Agrégase a continuación del título del anexo el siguiente número 1:
  - "1. Formato completo"
- 3. Agrégase el siguiente número 2:
  - "2. Formato abreviado

#### ORIGINAL ASEGURADO

Este certificado acredita que el vehículo aquí individualizado está asegurado contra el riesgo de Accidentes Personales de acuerdo a la Ley Nº 18.490 y a la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados, incorporada en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL320130487.

CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES PERSONALES ELECTRÓNICO LEY 18.490.

Identificación de la compañía (nombre, dirección)

Consultas sobre la vigencia de este seguro en www.....cl o fono

....

POLIZA Nº

N° de Folio

INSCRIPCIÓN R.V.M.



TIPO DE VEHICULO	
MARCA	
MODELO	
AÑO	
NUMERO DE MOTOR	
PROPIETARIO	
RUT	
PRIMA	
VIGENTE DESDE dd/mm/aaaa HASTA dd/mm/aaaa	

Para mayor información consulte en la compañía de seguros o en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros. Para solicitar una copia del certificado consulte en la compañía de seguros, directamente o a través de su sitio Web.

IMPORTANTE: Infórmese sobre la cobertura de este seguro, las personas cubiertas, el monto de las indemnizaciones, qué hacer en caso de accidente y cómo cobrar el SOAP.

### CÓDIGO DE BARRA

#### **COPIA MUNICIPALIDAD**

**PROPIETARIO** 

RUT

Este certificado acredita que el vehículo aquí individualizado está asegurado contra el riesgo de Accidentes Personales de acuerdo a la Ley Nº 18.490 y a la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados, incorporada en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL320130487.

## CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES PERSONALES ELECTRÓNICO LEY 18.490.

Identificación de la compañía (nombre, dirección)

Consultas sobre la vigencia de este seguro en www.....cl o fono
....

POLIZA N°

N° de Folio
INSCRIPCIÓN R.V.M.

TIPO DE VEHICULO
MARCA
MODELO
AÑO
NUMERO DE MOTOR

Liberrador B Tiggins 1449 Samiago - C m: (56-2) 26

Fono: (56-2) 2617 4000 Fax: (56-2) 2617 4101 Jasilla: 2107 - Corico 2

WWV SVS.C



#### PRIMA

### VIGENTE DESDE dd/mm/aaaa HASTA dd/mm/aaaa

Para mayor información consulte en la compañía de seguros o en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para solicitar una copia del certificado consulte en la compañía de seguros, directamente o a través de su sitio Web.

#### CÓDIGO DE BARRA

### COPIA INTERMEDIARIO

Este certificado acredita que el vehículo aquí individualizado está asegurado contra el riesgo de Accidentes Personales de acuerdo a la Ley Nº 18.490 y a la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales Causados por Vehículos Motorizados, incorporada en el Depósito de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros, bajo el código POL320130487.

# CERTIFICADO SEGURO OBLIGATORIO ACCIDENTES PERSONALES ELECTRÓNICO LEY 18.490.

Identificación de la compañía (nombre, dirección)

Consultas sobre la vigencia de este seguro en www.....cl o fono ....

POLIZA N°

N° de Folio

INSCRIPCIÓN R.V.M.

TIPO DE VEHICULO

MARCA

MODELO

ΑÑΟ

NUMERO DE MOTOR

**PROPIETARIO** 

RUT

**PRIMA** 

VIGENTE DESDE dd/mm/aaaa HASTA dd/mm/aaaa

## CÓDIGO DE BARRA

LETRAS: Color Negro, tipo a elección. Tamaños aproximados: 8 puntos (Destacados 11 puntos).".



## V. Vigencia

La presente circular rige a contar de esta fecha y se aplicará para los certificados del Seguro Obligatorio de Accidentes Personales, cuya vigencia se inicie en el año 2017.

Por su parte, las aplicaciones establecidas en el número 1 del Título III, introducidas mediante el Título II de la presente Circular, deberán encontrase implementadas a contar del 1 de marzo de 2017.

DANIEL GARCIA SCHILLING SUPERINTENDENTE (S)